

**ESTATUTOS**  
**FUNDACION DAR AMO**  
**R FUNDAMOR**

**CAPITULO I**

**NOMBRE, CARACTERISTICAS, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, TÉRMINO DE DURACIÓN, SIMBOLOS Y EMBLEMA.**

**ARTICULO 1:**       **NOMBRE.** – Se constituye una Fundación denominada **FUNDACION DAR AMOR – FUNDAMOR.**

**ARTICULO 2:**       **CLASE DE PERSONA JURÍDICA.-** La **FUNDACIÓN DAR AMOR - FUNDAMOR** es una entidad de derecho privado, con función social, de utilidad común, sin ánimo de lucro, ni discriminación de raza, sexo, ideología, edad, nacionalidad, condición social, culto o credo religioso, que se rige por la Constitución Nacional, las leyes de la República de Colombia y los presentes Estatutos.

**ARTICULO 3:** **DOMICILIO.** - El domicilio principal de la **FUNDACIÓN DAR AMOR - FUNDAMOR**, será el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

**ARTICULO 4:**       **FINES.** - La **FUNDACIÓN DAR AMOR – FUNDAMOR** persigue fines de beneficencia, el interés o utilidad común y el mejoramiento de la calidad de vida de sus beneficiarios, desarrollando un proyecto integral de transformación del **SER HUMANO**, bajo los principios de la Sana Convivencia, la No Violencia y en armonía con la Naturaleza.

**ARTICULO 5:**       **OBJETO.** - **LA FUNDACIÓN DAR AMOR – FUNDAMOR** tiene como objeto:

- Desarrollar programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes, jóvenes y para sus familias.
- Brindar atención y protección Integral a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y personas que viven con el VIH/SIDA, que se encuentran en situación de riesgo, abandono o peligro físico y moral. Brindar oportunidad de atención médica paliativa, psicológica, odontológica, humanitaria, nutricional, científica, de apoyo espiritual y afectivo, a personas adultas o menores de edad y preferentemente a enfermos con VIH/SIDA y cáncer, en la modalidad de consulta externa, así como ofrecer ayuda psicosocial a sus familiares. En el desarrollo de parte de su Objeto Social, la Fundación se dirigirá a las actividades de fomento y prevención de las enfermedades

relacionadas con la salud, reuniendo los requisitos contenidos en el Decreto 1088 del 25 de abril de 1991 y la Resolución 13565 del 6 de noviembre de 1991 o por la norma que lo aclare, reforme o sustituya.

- Desarrollar programas y estrategias de prevención de situaciones que pongan en riesgo y/o vulneren los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, particularmente en las áreas de prevención del uso y consumo de sustancias psicoactivas, la transmisión del VIH, de embarazo en la adolescencia y la violencia de Género.
- Promover y desarrollar programas de educación inicial dirigido a niños y niñas en condiciones de vulnerabilidad.
- Promover y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, de acuerdo a lo establecido en el decreto Ley 1064 de 2006 y/o por las normas legales que lo aclare, reforme o sustituya.
- Promover la investigación en áreas relativas al objeto social, mediante el desarrollo de conocimiento y sistematización de buenas prácticas en áreas de niñez, juventud y medio ambiente.
- Promover y desarrollar programas para la conservación, recuperación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente sostenible.
- Promover y desarrollar programas para el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades rurales y en alto riesgo social.

La **FUNDACIÓN DAR AMOR - FUNDAMOR**”, se dará los derroteros filosóficos, de procedimiento y prácticos, dirigidos a promover el bienestar integral y mejoramiento de la calidad de vida del SER HUMANO, al igual que los reglamentos de funcionamiento para su operatividad, dentro del marco de su objeto social.

**ARTICULO 6: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS. - LA FUNDACIÓN DAR AMOR – FUNDAMOR** podrá, para el cumplimiento de sus fines y objeto, realizar las siguientes actividades complementarias:

- Celebrar y ejecutar todo tipo de contratos, convenios, consorcios y uniones temporales con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, y de convenios nacionales e internacionales.
- Crear o participar en la creación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, destinadas al cumplimiento de funciones iguales, similares, conexas o complementarias a las suyas, o participar en ellas, según decida la Asamblea de Delegatarios.
- Adquirir, enajenar, gravar, constituir, administrar, escindir y disponer de toda clase de bienes muebles o inmuebles, cuando ello sea necesario, directa o indirectamente, para la realización de su objeto.
- Asociarse, mediante cualquier tipo de contrato, con otras entidades con o sin ánimo de lucro con actividades afines, o fusionarse con otras entidades sin ánimo de lucro para continuar o mejorar el desarrollo de su objeto social.
- Recaudar fondos, desarrollar estrategias de auto sostenibilidad, realizar, patrocinar y organizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.

- Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de la Fundación.
- Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de la comunidad atendida y, principalmente, el de los particulares a los que se le presta el servicio.
- Realizar cualquier actividad de carácter legal que busque velar, proteger, abogar, gestionar, e incidir en políticas públicas, programas, decisiones, o leyes que favorezcan la inclusión y los derechos de la de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en Colombia frente a la sociedad en general y especialmente frente a autoridades administrativas o cualquier organismo del Estado.
- y en general, todos los actos, convenios y contratos con entidades oficiales y privadas, que resulten necesarios para el logro y desarrollo de su objetivo social que se encuentren enmarcados en la Constitución Nacional, la ley, la costumbre comercial y los presentes Estatutos.

**ARTICULO 7: TERMINO DE DURACION.-** El término de duración de la **FUNDACIÓN DAR AMOR “FUNDAMOR”** será indefinido, pero podrá disolverse cuando se cancele su Personería Jurídica, por determinación de la Asamblea de Delegatarios, o en los casos previstos en la ley.

## **CAPITULO II**

### **MIEMBROS, PATRIMONIO, DONACIONES Y LEGADOS, SIMBOLOS Y EMBLEMA**

**ARTICULO 8: CLASES DE MIEMBROS.-** La **FUNDACIÓN DAR AMOR- FUNDAMOR** estará conformada por dos (2) clases de miembros.

**A.** Miembros Fundadores, serán los que suscriban el acta de constitución y donen la suma al menos de Diez Mil Pesos (\$10.000.00) en adelante.

**B.** Miembros Honorarios, serán personas de reconocidos méritos humanitarios, amplia trayectoria en la labor social y serán designados por las tres cuartas partes del Consejo Directivo. También tendrán la calidad de miembros Honorarios los miembros del Consejo Directivo y de la Asamblea de Delegatarios.

**ARTICULO 9: PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN DAR AMOR “FUNDAMOR”:** Lo constituyen, un patrimonio inicial que equivale a la suma de cinco millones de pesos \$5'000.000.00, integrado por \$3'502.000.00 en dinero legados por los fundadores, y \$1'498.000.00 en especie, los auxilios que reciba de entidades privadas, donaciones, herencias o legados que reciba de

personas naturales o jurídicas, los beneficios que obtenga de sus actividades y por todos los bienes que por cualquier concepto ingresen a la Fundación

**PARAGRAFO 1:** De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos de la Fundación: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la responsabilidad del Consejo Directivo y del Presidente Ejecutivo. Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias u otros títulos valor.

**ARTICULO 10: DONACIONES, LEGADOS Y DESTINO DEL PATRIMONIO.** – Las donaciones y legados que reciba la Fundación serán incorporadas al capital y a los activos de la Fundación, y no se aceptarán cuando el modo o la condición se opongan a los fines de la Fundación, a los presentes estatuto, a la ley y/o a la Constitución Nacional. Las donaciones y legados en dinero o en especie que tengan un valor mayor a 150 salarios mínimos mensuales serán aceptadas previo concepto del Revisor Fiscal y aprobación del Consejo Directivo. En todo caso, el Consejo Directivo de la Fundación se reserva el derecho de evaluar y verificar la procedencia de las donaciones, por lo que deberá ser informada por el Representante Legal.

Los fundadores, los donantes, los miembros honorarios, ni persona alguna, actualmente ni en el futuro, ni sus causahabientes a cualquier título derivarán de la Fundación ventajas especiales, prebendas o beneficios, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes, porque la Fundación, por su índole misma es esencialmente una entidad sin ánimo de lucro y su capital, patrimonio y bienes se destinarán a los fines de la Fundación.

Las personas naturales o jurídicas que leguen o donen bienes a la Fundación cualquiera que sea su cuantía no tendrán dentro de la misma preeminencia o título alguno por el solo hecho de la donación, ni al disolverse la misma habrá utilidades, repartos, provechos o beneficios para los fundadores, o donantes ni a sus descendientes, sucesores o derecho habientes, directa o indirectamente. Los provechos, valorizaciones y beneficios serán aplicados a los fines de la Fundación, y en caso de la disolución se observará lo prescrito en el artículo 43 y en las normas legales vigentes que rigen la materia.

**PARÁGRAFO.-** La Fundación deberá cumplir con las normas legales vigentes relacionadas con ingresos de cualquier tipo de donación, identificación del donante, monto y destinación de las mismas, al igual que un registro histórico de los ingresos por concepto de donaciones provenientes de personas extranjeras.

**ARTICULO 11: DEL PRESUPUESTO.** –El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación para el periodo correspondiente a cada año calendario, será preparado por el Presidente Ejecutivo de la Fundación y presentado al Consejo Directivo para su aprobación.

**ARTICULO 12: SIMBOLOS Y EMBLEMA.** - Son Símbolos y Emblema de la FUNDACIÓN DAR AMOR - FUNDAMOR, los siguientes:

- A. El Himno de FUNDAMOR
- B. El Emblema o Logotipo
- C. La Bandera de FUNDAMOR

A. El Himno de FUNDAMOR

**HIMNO DE FUNDAMOR**

Nadie tiene derecho de acusarte,  
todos más que tú somos culpables,  
nos tiramos la pelota de tu vida,  
a tu dolor le jugamos a la escondida,  
somos inmunes, insensibles y egoístas.

Alguien abrió una puerta de esperanza,  
alguien que para sí, tú eres hermano y eres vida,  
con Dios por guía dan abrigo a tu tristeza,  
e dan la fe, te dan amor y valentía,  
pues para todos FUNDAMOR es alegría.

Por eso hay que dar amor,  
no es solamente comprensión o lástima,  
por eso hay que dar amor,  
sinceramente, sin temor, sin cobardía,  
por eso hay que dar amor,  
por FUNDAMOR, por hermandad, con  
alegría, por eso hay que dar amor,  
él te dará con la esperanza una sonrisa.

(Se repite  
todo)

HAY QUE DAR AMOR.

Letra y  
Música:  
Oskar  
Michel.

B. El Emblema o Logotipo

**EMBLEMA**

Recuadro con la sigla FUNDAMOR en letras blancas sobre fondo azul en la parte superior, y resaltando "DAR AMOR" en colores rojo y azul, sobre fondo amarillo.



Arte y Diseño:  
Isabella Garrido  
Arango

C. La Bandera de FUNDAMOR

**BANDERA**

Bandera de color blanco con el Emblema en el centro.

Arte y Diseño:  
Isabella Garrido Arango

**CAPITULO III**

**ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL: ASAMBLEA DE DELEGATARIOS, CONSEJO DIRECTIVO, PRESIDENTE EJECUTIVO Y REVISOR FISCAL.**

**ARTICULO 13:** LA FUNDACIÓN DAR AMOR – FUNDAMOR tendrá los siguientes órganos de dirección, administración y control:

- A. La Asamblea de Delegatarios
- B. El Consejo Directivo
- C. El Presidente Ejecutivo
- D. El Revisor Fiscal

La Fundación contará, para su administración, dirección y control con otros cargos contemplados en el esquema operativo, los cuales serán creados por el Consejo Directivo. El esquema operativo podrá ser modificado por el Consejo Directivo cuando la Fundación lo requiera. Se deberá informar sobre estos cargos a las autoridades correspondientes si así se establece por las normas legales vigentes.

## **DE LA ASAMBLEA DE DELEGATARIOS:**

**ARTICULO 14:** La Asamblea de Delegatarios es la máxima autoridad de la Fundación y estará integrada por veinte (22) miembros designados por la Asamblea de Delegatarios. Tendrán el carácter de permanentes. Estos miembros podrán ser fundadores, honorarios, personas vinculadas a la Fundación u otras entidades o quien tenga la representación oficial de alguno de los anteriores.

**PARAGRAFO:** La Asamblea General provisional designó los (20) Delegatarios iniciales.

**ARTICULO 15:** La Asamblea de Delegatarios se reúne ordinariamente una (1) vez cada año, a más tardar el último día hábil del mes de marzo, con la agenda que con quince (15) días comunes de antelación hará llegar el Presidente Ejecutivo. Los Balances y demás documentos que se presenten en la Asamblea estarán a disposición de los miembros de la Asamblea de Delegatarios en la sede de la Fundación con 15 días de antelación a la asamblea ordinaria.

**PARAGRAFO 1: Inventarios y Balances Generales.** El ejercicio social comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Los Inventarios, las cuentas anuales, el Balance General y todos sus anexos, el Informe de Gestión y el Balance Social, se elaboran con corte a 31 de diciembre de cada año, siguiendo las disposiciones legales vigentes, y deberán ser presentados para conocimiento y aprobación de la Asamblea de Delegatarios antes del 31 de marzo del año siguiente.

**PARAGRAFO 2:** La Asamblea de Delegatarios puede sesionar extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, previa convocatoria efectuada por el Presidente Ejecutivo con antelación de cinco (5) días comunes.

**ARTÍCULO 16: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA DE DELEGATARIOS.-** Tendrán como funciones las siguientes:

**A.** Elegir entre las personas que son postuladas por el Presidente Ejecutivo o por los Miembros del Consejo Directivo, a quien deba reemplazar a alguno de los integrantes de la Asamblea de Delegatarios, por muerte, renuncia, interdicción judicial o por cualquier otra causa.

**B.** Designar a los cinco (5) Miembros Permanentes del Consejo Directivo y a sus suplentes numéricos, y reemplazar a aquellos que falten por muerte, renuncia, interdicción judicial o por cualquier otra causa.

**C.** Designar los cuatro (4) miembros temporales del Consejo Directivo y los cuatro (4) suplentes numéricos, por un período de un (1) año y reemplazar aquellos que falten por muerte, renuncia, interdicción judicial o por cualquier causa.

**D.** El nombramiento de los miembros temporales debe hacerse entre los miembros fundadores o entre personas naturales que representen a

estos miembros o a entidades o personas vinculadas con la institución, y que sean postuladas por el Presidente Ejecutivo o Miembros del Consejo Directivo.

**E.** Elegir y remover al Presidente Ejecutivo quien será elegido por un término indefinido, fijándole anualmente su asignación salarial.

**F.** Elegir al Revisor Fiscal y a sus dos (2) suplentes para períodos de dos (2) años y fijar su remuneración.

**G.** Aprobar o reprobar los balances, cuentas de orden e informes del ejercicio inmediatamente anterior.

**H.** Modificar los Estatutos.

**I.** Aprobar la disolución de la Fundación, cuando se encuentre en una cualquiera de las causales que la ley establece para tal efecto, con el quórum previsto para las reformas en el presente contrato social.

**J.** Considerar y aprobar las renunciaciones, el retiro o expulsión de los miembros permanentes de la Asamblea.

**K.** Las demás que le señalen los Estatutos y la Ley.

**ARTÍCULO 17: QUORUM Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA DE DELEGATARIOS.-**

Para efectuar las reuniones de la Asamblea de Delegatarios, se requiere un mínimo de asistencia de la mitad más uno de sus miembros activos. Las decisiones de la Asamblea se tomarán con el voto afirmativo de la mayoría simple de sus miembros.

Si pasada una (1) hora no se completa el quórum, la Asamblea puede deliberar y decidir con los miembros presentes conservando el mismo quórum de mayoría simple para sus decisiones.

**PARAGRAFO:** Para la modificación de los estatutos se requiere el voto afirmativo del sesenta y siete por ciento (67%) o dos terceras partes (2/3) de sus miembros.

**ARTICULO 18:** Serán causales de retiro de los Delegatarios.

A. La renuncia regularmente aceptada.

B. La inasistencia injustificada a una (1) Asamblea de Delegatarios Ordinaria o Extraordinaria.

C. La muerte

D. La interdicción judicial.

E. Privación de la Libertad

**ARTÍCULO 19:** Serán causales de expulsión de los Delegatarios, cuando al menos sumariamente se pruebe una cualquiera de las siguientes causas:

**A.** La deslealtad con FUNDAMOR.

**B.** La deslealtad con los directivos en razón del desarrollo del objeto social de FUNDAMOR.

**C.** La violación de los principios éticos, filosóficos y a la Misión y razón de ser de FUNDAMOR.

**ARTICULO 20: SECRETARIO (A) DE LA ASAMBLEA DE DELEGATARIOS.-** Será secretario (a) de la Asamblea de Delegatarios, el Secretario del Consejo Directivo, o en su defecto la persona que la Asamblea designe, quien llevará los correspondientes libros de actas.

**ARTÍCULO 21: DELIBERACIONES.-** Las deliberaciones de la Asamblea serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo. En sus faltas temporales, por el Presidente Ejecutivo o en su defecto por el Vicepresidente del Consejo o la persona que la misma Asamblea de Delegatarios designe.

#### **DEL CONSEJO DIRECTIVO:**

**ARTICULO 22:** El Consejo Directivo estará integrado por nueve (9) miembros principales con igual número de suplente numéricos, cinco (5) de los cuales serán permanentes y cuatro (4) temporales. Cuando uno de los renglones principal o un suplente, haya dejado de asistir sin causa justificada a juicio del mismo Consejo, a la tercera parte de las reuniones celebradas en el año calendario (que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre), el Consejo Directivo deberá reemplazarlo por otra persona la cual tendrá carácter de miembro temporal, pero la decisión de reemplazarlo deberá ser adoptada por el mismo número de votos exigidos para el reemplazo en caso de falta absoluta de un miembro permanente.

**PARAGRAFO 1:** Los miembros temporales del Consejo Directivo y sus suplentes, son elegidos para un período de un (1) año.

**PARAGRAFO 2:** El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario del Consejo Directivo son elegidos para un período de un (1) año y podrán ser reelegidos. El Presidente Ejecutivo es elegido por la Asamblea de Delegatarios por término indefinido.

La Mesa Directiva del Consejo estará integrada por:

- A. EL PRESIDENTE**
- B. UN VICEPRESIDENTE**
- C. PRESIDENTE EJECUTIVO**
- D. SECRETARIO (A)**

Elegidos por mayoría simple por los Miembros del Consejo Directivo. El Presidente Ejecutivo es nombrado por la Asamblea de Delegatarios.

El cargo de Secretario del Consejo Directivo, será asumido por cualquier miembro del Consejo, según lo designe el propio Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 23: FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Son funciones del Consejo Directivo:**

- A.** Elegir de entre sus Miembros, al Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo Directivo.
- B.** Vigilar el funcionamiento de la Fundación.
- C.** Colaborar en la consecución de los recursos económicos que requiere la Fundación para el cumplimiento de su misión, presupuesto, planes y programas.
- D.** Nombrar y remover al Auditor, en caso de que la Asamblea de Delegatarios considere necesario para la Fundación su vinculación y determinar sus funciones, y fijar sus honorarios.
- E.** Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación. Definir, aprobar y modificar el esquema operativo de la Fundación y las políticas salariales a la planta del personal.
- F.** Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos para cada vigencia.
- G.** Autorizar la compra y venta de bienes muebles e inmuebles, superiores a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, decretar la constitución de gravámenes sobre ellos, prospectar y desarrollar las actividades económicas y financieras de la Fundación. Para estos efectos podrá asesorarse de un comité financiero.
- H.** Autorizar la designación o contratación de los comités especialistas o asesorías que estime convenientes el Presidente Ejecutivo.
- I.** Autorizar al Presidente Ejecutivo la celebración de contratos, convenios o erogaciones cuando superen los montos que le corresponden.
- J.** Velar por el mantenimiento de los principios de la fundación y por la conservación del espíritu humanitario que ha inspirado su creación.
- K.** Aprobar los traslados y adiciones presupuestales cuando se requieran.
- L.** Dirigir las finanzas de la fundación y adoptar las decisiones económicas que se requieran para lograr mejores o más seguros ingresos, así como decidir acerca del cambio de destinación de los bienes y sobre el ejercicio del derecho de preferencia en sociedades, la suscripción de acciones o intereses sociales en compañía de cualquier índole legalmente aceptadas.
- M.** Dictar su propio reglamento.
- N.** Decidir si se debe aceptar o repudiar los legados, herencias o donaciones que se hagan a la Fundación, de acuerdo a los lineamientos filosóficos de la Fundación, a su objeto social y a lo establecido en los presentes Estatutos.
- O.** Revisar y aprobar o improbar las cuentas que presente el presidente ejecutivo y el Contador.
- P.** Aprobar los Estatutos o Reglamentos de cualquier institución o establecimiento que para el adecuado cumplimiento de los fines de la fundación, considere conveniente crear, establecer u organizar, los que debe presentar el Presidente Ejecutivo.
- Q.** Delegar funciones no asignadas por estatutos a otro órgano, entidad o persona, dependiente o vinculada a la fundación, y que requiera para la buena marcha de los objetivos de la misma.

- R. Autorizar el gravamen o pignoración de los bienes y los activos de la fundación, para garantizar exclusivamente obligaciones acordes con los fines y objetivos de la Fundación.
- S. Aprobar convenios con otras fundaciones o entidades con similar objetivo social, para mutuo apoyo y colaboración.
- T. Ordenar la liquidación de la Fundación, y nombrar al liquidador, de acuerdo a la ley y los presentes Estatutos.
- U. Las demás que le correspondan de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos

**ARTÍCULO 24: REUNIONES DE CONSEJO DIRECTIVO.-** El Consejo Directivo se reunirá por derecho propio, en sesiones ordinarias cada mes, en la sede de la fundación o donde lo estime conveniente. Podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente Ejecutivo para tal efecto.

**ARTÍCULO 25: QUORUM.-** El quórum reglamentario para deliberar y decidir en sesiones del consejo Directivo se integrará con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones serán adoptadas con el voto favorable de la mayoría.

**ARTICULO 26: DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.-** La FUNDACIÓN DAR AMOR “FUNDAMOR”, tendrá un presidente del Consejo Directivo elegido por el mismo, para períodos de un (1) año y podrá ser reelegido indefinidamente. La reelección podrá ser expresa o tácita. Será tácita si al vencimiento del período para el que fue elegido o al vencimiento del período de reelección, el Consejo Directivo no se pronuncia al respecto.

**ARTICULO 27:** Al faltar por cualquier razón o ser cambiado el Presidente del Consejo, hasta tanto se designe el titular asumirá la persona que se desempeñe como Vicepresidente.

**ARTICULO 28: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

Son funciones del Presidente del Consejo Directivo:

- A. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Fundación.
- B. Presidir las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea de Delegatarios.
- C. Coordinar con el Presidente Ejecutivo la implementación de las políticas adoptadas por el Consejo Directivo y por la Asamblea de Delegatarios.
- D. Asumir las demás que le señale al Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO:** En sus faltas temporales lo reemplaza el Vicepresidente.

**ARTÍCULO 29: DEL SECRETARIO (A) DEL CONSEJO DIRECTIVO.-** Son funciones del Secretario (a) del Consejo Directivo:

- A. Llevarán las Actas y el Libro correspondiente
- B. Certificará la asistencia y las constancias
- C. Las demás que le asigne el Consejo Directivo.
- D. Cumplir funciones como Secretario de la Asamblea de Delegatarios.

#### **DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:**

**ARTÍCULO 30: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** La Fundación tendrá un Presidente Ejecutivo, que será su representante legal el cual será elegido y removido libremente por la Asamblea de Delegatarios.

**ARTÍCULO 31: FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** Son funciones del Presidente Ejecutivo:

- A. Representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente, con plenas facultades, y establecer apoderados judiciales y extrajudiciales, mediante poder legal.
- B. Preparar el presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación para el periodo correspondiente a cada año calendario, presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación, y velar por su debida ejecución.
- C. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo y de la Asamblea de Delegatarios, de acuerdo a sus funciones y competencias.
- D. Informar periódicamente al Consejo Directivo acerca del desarrollo de las actividades de la Fundación, en lo que respecta a sus funciones y competencias.
- E. Aprobar y ejecutar contratos hasta por doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- F. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y Asamblea de Delegatarios.
- G. Velar por el mantenimiento de los principios de la fundación y por la conservación del espíritu humanitario que ha inspirado su creación y supervisar el cumplimiento de las políticas, normas y disposiciones legales y administrativas de la Fundación.
- H. Presentar para aprobación del Consejo Directivo, propuestas de nuevos cargos de administración, dirección y control de la Fundación, al igual que los incrementos salariales de la planta de personal para cada vigencia.
- I. Supervisar la elaboración de planes de trabajo, programas, servicios, proyectos y convocatorias.
- J. Ordenar y autorizar la ejecución de pagos.
- K. Dar y recibir dinero en mutuo, anticresis o fiducia y acordar términos y tasas de interés hasta el monto que le corresponde.
- L. Ordenar la apertura de cuentas corrientes, cuentas de ahorros, depósitos a término y de todo tipo de procedimientos bancarios y crediticios.
- M. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea de Delegatarios.

**PARÁGRAFO.-** En caso de ausencias del Presidente Ejecutivo, el Presidente del Consejo Directivo asumirá la representación legal.

#### **DEL REVISOR FISCAL :**

**ARTÍCULO 32: DEL REVISOR FISCAL.-** La Fundación tendrá un Revisor Fiscal designado por la Asamblea de Delegatarios, para un período de un (1) año, podrá ser reelegido. Tendrá un (1) suplente y ambos deberán acreditar el título de Contador Titulado.

**ARTÍCULO 33: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.-** Son funciones del Revisor Fiscal:

- A.** Verificar que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Fundación se ajusten a lo nombrado por los Estatutos y decisiones de la Asamblea de Delegatarios y el Consejo Directivo, así como a las normas legales vigentes.
- D.** Dar cuenta oportuna, por escrito, al Consejo Directivo y a la Asamblea de Delegatarios según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación o en desarrollo de sus actividades.
- C.** Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las Fundaciones y rendirles oportunamente los informes y cuentas a que haya lugar o le sean solicitados.
- D.** Velar porque se lleve adecuadamente la contabilidad de la Fundación, las actas de las reuniones de Consejo Directivo, de la Asamblea de Delegatarios y se lleve debidamente la correspondencia de la Fundación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para esos fines.
- E.** Inspeccionar permanentemente los bienes, patrimonios y activos de la Fundación y procurar que se adopten oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos o de los que ella tenga en depósito, custodia o a cualquier título.
- F.** Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes, dineros y patrimonio de la Fundación.
- G.** Autorizar con su firma cualquier balance o informe financiero oficial de la Fundación.
- H.** Convocar a la Asamblea de Delegatarios o al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue inaplazable y necesario, y
- I.** Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, estatutos o reglamentos y las que le encomiende la Asamblea de Delegatarios.

**ARTICULO 34: DE LAS ACTAS.-** De las reuniones de la Asamblea Delegatarios y del Consejo Directivo, se extenderán actas, las cuales tendrán numeración consecutiva., las que serán firmadas por el presidente y el secretario (a). Las actas que contengan reformas estatutarias, nombramiento de miembros permanentes o temporales del Consejo Directivo o cambios de los miembros principales del mismo, también se registrarán en la

Gobernación del Valle y/o ante otras autoridad competente de acuerdo a lo que establezcan las normas legales vigentes.

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN**

**ARTICULO 35: DISOLUCION.-** Disuelta la Fundación, por parte de La Asamblea de Delegatarios, de conformidad con lo estipulado en el artículo séptimo (7) de estos estatutos y con las normas que rige la materia, se procederá a su liquidación la que será a cargo del Consejo Directivo, o por la persona o personas que el propio Consejo designe, con las calidades exigidas por la normatividad vigente. Los bienes, capital o patrimonio de la Fundación disuelta o el producto de los mismos, serán traspasados en su totalidad, según lo disponga la Asamblea de Delegatarios, a una o más instituciones que tengan igual o similar objeto y fines de la Fundación (Artículos 4 y 5), y que carezcan de ánimo de lucro, previa Acta de la reunión final de la Asamblea de Delegatarios donde se adopte tal decisión y se designe las entidades beneficiarias, dando cumplimiento a las normas legales vigentes. Esta Acta se inscribirá en la autoridad competente.

La reforma de los presentes Estatutos se debatió y se aprobó en la sesión de Asamblea de Delegatarios Extraordinaria No. 26 efectuada el día ocho (8) de mayo del año dos mil dieciocho (2018).



**JOSE NICOLAS URDINOLA CALERO**  
C.C 14.977.616 de Cali  
Presidente Asamblea Delegatarios



**MARIA DEL PILAR ARANGO GOMEZ**  
C.C.31.222.417  
Secretaria Asamblea de Delegatarios



**GUILLERMO ALFONSO GARRIDO SARDI**  
Presidente Ejecutivo de FUNDAMOR  
C.C. 14.435760 de Cali